

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 3667-2012

Guatemala, 09 de Noviembre de 2012

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, a través del Acuerdo Gubernativo número 165-96 de fecha 21 de mayo de 1996 se crean las Direcciones Departamentales de Educación para que sean los órganos encargados de planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las acciones educativas en los diferentes departamentos de la República.

CONSIDERANDO

Que, el principio de centralización normativa y desconcentración operativa, está orientado a que la toma de decisiones y actos administrativos se realicen lo más cerca posible del lugar donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones administrativas y financieras.

CONSIDERANDO

Que, dentro de la desconcentración administrativa y financiera del Ministerio de Educación se hace necesario normar el proceso, facultando a las unidades ejecutoras y a sus directores para administrar y utilizar los recursos públicos asignados de conformidad con el presupuesto que se les asigne delegando en ellos la responsabilidad en la autorización, ejecución y supervisión de los recursos financieros, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la Ley.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d) y f) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número. 114-97 del Congreso de la República de Guatemala 3, 4 y 29 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y; 1 y 2 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 240-98, Acuerdo Gubernativo Número 165-96 y Acuerdo Ministerial 1096-2012.

ACUERDA:

DESCONCENTRAR EN LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN LA ASIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN Y DOTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS PARA IMPLEMENTAR LOS SERVICIOS DE APOYO

TITULO I

OBJETIVO Y DEFINICION

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente Acuerdo Ministerial es desconcentrar la asignación, administración, ejecución y dotación de recursos financieros hacia las Direcciones Departamentales de Educación, con la finalidad de que dichas funciones se realicen lo más cerca posible del lugar donde se llevan a cabo las transacciones y operaciones administrativas y financieras, así como garantizar que la totalidad de los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción sean beneficiados con la asignación y dotación de los recursos correspondientes en apoyo al proceso educacional.

ARTÍCULO 2. Se entenderá como servicios de apoyo los programas de alimentación escolar, dotación de útiles escolares, dotación de materiales y recursos de enseñanza, gratuidad de la educación, remozamiento escolar, seguridad alimentaria y nutricional, y otros que sean creados por el Ministerio de Educación en beneficio de la comunidad educativa.

Guatemala, C. A.

TITULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION

ARTÍCULO 3. Se delega en los Directores Departamentales de Educación para que en representación del Ministerio de Educación suscriban los convenios respectivos con los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidos en los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.

Las transferencias de recursos financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidos en los Centros Educativos Públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 1096-2012 de fecha 23 de abril de 2012.

ARTÍCULO 4. Para aquellos Centros Educativos Públicos que no cuenten con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituida, las Direcciones Departamentales de Educación les dotarán de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto.

ARTÍCULO 5. Las Direcciones Departamentales de Educación serán responsables de asignar o dotar de los recursos necesarios a la totalidad de Centros Educativos Públicos de su jurisdicción, sin importar si cuentan o no con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituida.

ARTÍCULO 6. La programación y asignación de recursos financieros para implementar los servicios de apoyo se realizará de conformidad con la fórmula de cálculo o los montos específicos para un determinado servicio, que establezca el Ministerio de Educación para el ciclo escolar que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las Direcciones Departamentales de Educación como responsables de la planificación, formulación y programación de la ejecución presupuestaria y financiera correspondiente a los servicios de apoyo, deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Formular dentro de su anteproyecto de presupuesto los recursos financieros necesarios para implementar los servicios de apoyo en los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.
- b. Realizar el control interno previo y concurrente en las operaciones de administración financiera que se realicen.
- c. Cumplir íntegramente con las Normas Generales de Control Interno emitidas por la Contraloría General de Cuentas, especialmente en lo que concierne al control previo y concurrente durante la ejecución financiera desconcentrada.
- d. Diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno coherente con los procesos de administración financiera pública.
- e. Establecer una adecuada separación de funciones a efecto de garantizar la independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones con la finalidad que una unidad administrativa o persona individual ejerza el control total de una operación.
- f. Coordinar la correcta aplicación y clasificación programática del gasto;
- g. Ejercer la custodia y resguardo de la documentación de respaldo para la respectiva rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en la norma 1.11 de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General de Cuentas.

Guatemala, C. A.

- h. Ejercer la cuentadancia de los recursos presupuestarios y financieros asignados para los servicios de apoyo, para lo cual, deberá realizar los registros de caja fiscal, conciliaciones bancarias, entre otros, por las operaciones presupuestarias y financieras que ejecuten.
- i. Rendir cuentas ante los Entes Fiscalizadores internos y externos por los recursos financieros y presupuestarios asignados para implementar los servicios de apoyo en los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.

ARTÍCULO 8. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de la Subdirección/Departamento de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa, serán responsables de:

- a. Coordinar y realizar las gestiones necesarias para la constitución, actualización y legalización de los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia de su jurisdicción.
- b. Emitir, autorizar y trasladar la información necesaria hacia las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación, para la programación financiera, programación de los entes receptores de transferencias corrientes y las operaciones presupuestarias, contables y financieras pertinentes.
- c. Emitir, autorizar y trasladar la información necesaria hacia las Unidades Desconcentradas de Administración Financiera de las Direcciones Departamentales de Educación, para que de conformidad con los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos, se realicen las operaciones presupuestarias, contables y financieras pertinentes.

ARTÍCULO 9. Las personas que participen en los procesos que se desconcentran a través del presente Acuerdo Ministerial deben registrarse como cuentadantes ante la Contraloría General de Cuentas, en las cuentadancias que correspondan a cada Dirección Departamental de Educación.

ARTÍCULO 10. Las Direcciones Departamentales de Educación serán responsables de liquidar ante la Dirección de Administración Financiera -DAFI-, los Fondos Rotativos Internos solicitados para implementar los servicios de apoyo en los Centros Educativos Públicos que no cuentan con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituida, caso contrario, se solicitará al Ministerio de Finanzas Públicas registrar el saldo no liquidado afectando la cuenta "Deudores morosos del Estado".

TITULO III

RECTORIA Y ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 11. La Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, como Ente Rector de los servicios de apoyo que brinda el Ministerio de Educación a la comunidad educativa será responsable de:

- a. Emitir normas, lineamientos o directrices que deberán atender las Direcciones Departamentales de Educación para la asignación y dotación de recursos financieros a los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción.
- b. Brindar asesoría y capacitación al personal de las Direcciones Departamentales de Educación, sobre las funciones que se desconcentran a través del presente Acuerdo Ministerial.
- c. Establecer los criterios para que desconcentrada y subsidiariamente se asignen y trasladen recursos materiales o financieros a cada Centro Educativo Público, por medio de la fórmula de cálculo que será aprobada por parte de las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación.

Guatemala, C. A.

- d. Establecer lineamientos generales para la identificación, organización, legalización y actualización de los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia en los Centros Educativos Públicos.
- e. Apoyar en el control, monitoreo y seguimiento de los recursos materiales o financieros que se asignen y trasladen a los Centros Educativos Públicos a nivel nacional, para garantizar que los mismos se están ejecutando con apego a la normativa legal que los rige y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa.
- f. Emitir normas, lineamientos o directrices que deberán atender las Direcciones Departamentales de Educación para la ejecución con calidad de los servicios de apoyo por parte de los Centros Educativos Públicos de su jurisdicción, en cuanto a la variedad del menú para el programa de alimentación escolar, bolsa de útiles para el programa de dotación de útiles escolares, gratuidad, entre otros.
- g. Realizar las gestiones necesarias a donde corresponda para el registro, creación y/o actualización de la cuenta bancaria y el código de ente receptor de transferencias corrientes para los Consejos Educativos u Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas de los Centros Educativos Públicos.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Coordinación de Direcciones Departamentales de Educación -DIGECOR-, como enlace entre el Despacho Ministerial y las Direcciones Departamentales de Educación, será responsable de:

- a. Coordinar, dirigir, acompañar y dar seguimiento al proceso de desconcentración de la asignación, administración, ejecución y dotación de los recursos financieros a los Centros Educativos Públicos en las Direcciones Departamentales de Educación, así como a las capacitaciones que los Entes Rectores del Ministerio de Educación desarrollen sobre las funciones que se desconcentran a través del presente Acuerdo Ministerial para el empoderamiento de las mismas por parte del personal de las Direcciones Departamentales de Educación.
- b. Evaluar y dar seguimiento a la gestión administrativa de las Direcciones Departamentales de Educación en cuanto a las funciones que se desconcentran a través del presente Acuerdo Ministerial.
- c. Consolidar y brindar información al Despacho Superior del Ministerio de Educación sobre la asignación, dotación y ejecución de los servicios de apoyo por parte de los Centros Educativos Públicos de toda la República.

ARTÍCULO 13. Las Direcciones Departamentales de Educación a través del personal de apoyo, Franja de Supervisión y/o el Sistema de Supervisión que en el futuro se establezca por parte del Ministerio de Educación, con la finalidad de dar seguimiento a que la ejecución de los recursos materiales y financieros que se asigna a los Centros Educativos Públicos ya sea que cuenten o no con un Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, se realice con transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa, serán responsables de:

- a. Evaluar y analizar los expedientes por las compras y registros que realicen los Centros Educativos Públicos y/o los Consejos Educativos u otra Organización de Padres de Familia, de conformidad con los recursos asignados, para garantizar que se cumpla con todos los requisitos legales y normativos establecidos previo y durante la ejecución del gasto.
- b. Control y traslado de las rendiciones de cuentas y documentación relacionada con las mismas de los Centros Educativos Públicos y/o los Consejos Educativos u otra Organización de Padres de Familia, hacia las Direcciones Departamentales de Educación.

Guatemala, C. A.

- c. Verificar que la totalidad de los Centros Educativos Públicos y/o los Consejos Educativos u otra Organización de Padres de Familia bajo la jurisdicción de la Dirección Departamental de Educación que corresponda, rindan cuentas oportunamente sobre los recursos financieros que les fueron asignados y otorgados.
- d. Verificar la cantidad de alumnos que atiende el Centro Educativo Público y docentes en servicio de conformidad con la estadística educativa reportada a la Dirección Departamental de Educación, con el propósito de establecer que los recursos financieros otorgados correspondan a la cobertura educativa del mismo.
- e. Verificar que el Centro Educativo Público y/o Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituida haya planificado y realizado adecuadamente las compras de los artículos para los cuales el Ministerio de Educación le otorgó los recursos financieros.
- f. Verificar que la documentación de soporte de los gastos realizados se encuentre debidamente archivada y resguardada, asimismo que cumplan con los requisitos legales establecidos y los productos o insumos facturados correspondan a los servicios de apoyo que se otorgan a alumnos que atiende el Centro Educativo Público y/o docentes en servicio.
- g. Confirmar o verificar con los padres de familia, alumnos y docentes, que los productos facturados para los servicios de apoyo sean los que se están consumiendo o les fueron otorgados.
- h. Verificar los precios de los productos o insumos facturados al Centro Educativo Público y/o Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituida.
- i. Verificar mediante inspección física que los productos adquiridos por los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos u otra Organización de Padres de Familia legalmente constituidas, estén almacenados en un lugar adecuado, que correspondan a los productos facturados y que la fecha de caducidad de los mismos no esté próxima a vencerse al momento de recibirse.
- j. Presentar reportes de las visitas realizadas para el control, monitoreo y seguimiento a la ejecución de recursos financieros otorgados a los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas.
- k. Verificar que la refacción escolar otorgada a los alumnos de los Centros Educativos Públicos corresponda a los menús establecidos por el Ministerio de Educación.
- l. Recepción y traslado de documentos de las Direcciones Departamentales de Educación hacia los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia, y viceversa para la asignación y dotación de recursos materiales o financieros para implementar los servicios de apoyo.

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Monitoreo y Verificación de Calidad -DIGEMOCA- incluirá dentro de su Plan Operativo Anual -POA- las visitas a una muestra representativa de Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, para ejecutar las acciones de control, monitoreo y seguimiento de los recursos financieros otorgados a los mismos. El alcance e instrumentos a utilizar

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

durante dichas actividades serán definidas con la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-.

ARTÍCULO 15. La Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- será responsable de incluir en su Plan Anual de Auditoría -PAA-, las auditorías que considere necesarias en las Direcciones Departamentales de Educación, para evaluar los procesos operativos, administrativos y financieros relacionados con las funciones que se desconcentran a través del presente Acuerdo Ministerial, extendiendo su evaluación hacia los Centros Educativos Públicos y/o los Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidos en los mismos. Los resultados de las auditorías deberán ser presentados oportunamente al Despacho Ministerial y, en el caso de hallazgos formular la acción correctiva o recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Independientemente de las acciones de control, monitoreo, seguimiento y auditorías que realice el Ministerio de Educación, los recursos financieros otorgados a los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia legalmente constituidas, podrán ser fiscalizados dentro del ámbito de su competencia por la Contraloría General de Cuentas y por las firmas de auditoría que contraten los Organismos Cooperantes cuando se trate de recursos financieros provenientes de préstamos y donaciones externas.

TITULO IV

TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 17. Para promover la transparencia en la asignación y ejecución de recursos financieros a los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia, y con la finalidad de informar a la población en general sobre el uso de los recursos públicos asignados por el Ministerio de Educación deberán realizarse publicaciones en los medios que se consideren pertinentes, de la forma siguiente:

- a. Direcciones Departamentales de Educación: Cada vez que asignen y transfieran recursos financieros a los Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia deberán publicar dentro del portal electrónico del Ministerio de Educación un listado que incluya como mínimo, lo siguiente: nombre y código del Centro Educativo Público, Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, número de forma oficial emitida, programa que corresponda, cantidad de alumnos o docentes para los que se otorgan los recursos financieros, período de tiempo al que corresponde y monto transferido.
- b. Supervisiones Educativas, Coordinaciones Técnicas-Administrativas y otras personas que realicen funciones de supervisión: Publicar en su sede de trabajo en lugar visible un listado que incluya como mínimo, lo siguiente: nombre y código del Centro Educativo Público, Consejo Educativo u otra Organización de Padres de Familia, número de forma oficial emitida, programa que corresponda, cantidad de alumnos o docentes para los que se otorgan los recursos financieros, período de tiempo al que corresponde y monto transferido. Dichos listados serán proporcionados por las Direcciones Departamentales de Educación.
- c. Centros Educativos Públicos y/o Consejos Educativos u otras Organizaciones de Padres de Familia: Cada vez que reciban y ejecuten recursos financieros de la Dirección Departamental de Educación que corresponda, deberán publicar un informe debidamente firmado y sellado que incluya como mínimo, la información siguiente: monto de los recursos financieros recibidos, programa al que corresponden los mismos, detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, cantidad de alumnos o docentes y período de tiempo al que corresponde el monto transferido, así como el saldo correspondiente, si fuera el caso.

Guatemala, C. A.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 1515-2010 de fecha 18 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 19. Los casos no previstos en el presente acuerdo, el Despacho Ministerial los resolverá de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Cynthia Carolina del Águila Mendizábal

CINTHYA CAROLINA DEL ÁGUILA MENDIZÁBAL, C. A.

Alfredo Gustavo García Archila



ALFREDO GUSTAVO GARCÍA ARCHILA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Eligio Sic Ixpancoc



ELIGIO SIC IXPANCOC
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

Q